

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 61.

TEGUCIGALPA, NOVIEMBRE 27 DE 1889.

NÚMERO 605.

SUMARIO.

GOBERNACION.—Acuerdo que nombra á Don Vicente Aracil y Crespo para que desempeñe una comisión que le ha conferido el Gobierno.—Acuerdo por el cual se nombra un Comisionado para que haga ciertas averiguaciones en el pueblo de Lepaterique.—Acuerdo por el cual se da al vecindario de San Rafael, en el Departamento de La Paz, un terreno nacional.

HACIENDA.—Acuerdo en que se hace una concesión á Don Miguel Solís Martínez.—Acuerdo denegando una solicitud de D. Carlos Rivera.—Acuerdo permitiendo la exportación de ciento ochenta quintales de tabaco en rama.—Acuerdo aprobando una contrata celebrada con Don José Pinetta.—Acuerdo dando á las Municipalidades de Alubarén, San Miguelito, La Libertad y San José, un Agrimensor para que, por cuenta del Gobierno, practique la remedia de sus ejidos.—Acuerdo mandando convertir unos Documentos.

FOMENTO.—Acuerdo que exenciona á Don Eloy Sol del pago de derechos fiscales, por la introducción de varios enseres fotográficos, y otros, destinados á la fabricación de sellos de caucho.—Acuerdo ordenando la compra de una casa en esta Capital y autorizando, para aceptar la escritura respectiva, al Fiscal General de Hacienda.—Acuerdo que ordena el pago de \$ 54 que se han invertido en la reparación de la línea telegráfica de Amapala.

GUERRA.—Acuerdo nombrando al Capitán Don José Llorena Mayor de Plaza de Juticalpa.—Acuerdo confiriendo al Comandante 2.º Don Salvador Mónico el grado de Teniente Coronel.—Acuerdo confiriendo al Capitán Don Ramón Santa María el grado de Comandante 2.º.—Acuerdo en que se dispone no admitir la renuncia que hace de su grado el Coronel Don José Angel Rosales

COMUNICACIONES OFICIALES.

GOBERNACION.

Acuerdo que nombra á Don Vicente Aracil y Crespo para que desempeñe una comisión que le ha conferido el Gobierno.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Noviembre 20 de 1889.

Con presencia de la solicitud de la Municipalidad de Alubarén, contraída á que se nombre un Agrimensor para que, en vista de los títulos de tierras de dicho pueblo, fije los límites con los demás pueblos circunvecinos,—el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar á Don Vicente Aracil y Crespo para que ejecute la operación indicada,

con el conocimiento de las poblaciones interesadas; y

2.º—Que, practicada la operación, la eleve al conocimiento del Gobierno, para lo que ha ya lugar.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se nombra un Comisionado para que haga ciertas averiguaciones en el pueblo de Lepaterique.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, 21 de Noviembre de 1889.

Habiéndose recibido informes ciertos del malestar que actualmente reina en el pueblo de Lepaterique, á consecuencia, sin duda, de la irregularidad con que los vecinos del mismo se aprovechan de los terrenos de ejidos del municipio,—el Presidente

ACUERDA:

Comisionar al Señor Licenciado Don Adán Matute Brito para que se traslade al pueblo de que se ha hecho mérito, con el fin de que estudie la verdadera causa del malestar mencionado é informe detalladamente al Gobierno sobre dicho asunto, para lo que tenga á bien disponer.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se da al vecindario de San José en el Departamento de La Paz, un terreno nacional.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Noviembre 23 de 1889.

Con vista de la solicitud en que el Señor Isidro Pérez, en su calidad de Regidor municipal del pueblo de San José, Departamento de La Paz, pide al Gobierno, en representación del expresado pueblo, un terreno conocido con el nombre de "Santa Rosa," el cual linda por el Oeste con los ejidos del mismo, fundándose en que éstos son de muy mala condición é insuficientes para los trabajos agrícolas del vecindario. Considerando: que ya la Municipalidad de San José había denunciado ante el Administrador de Rentas de aquel Departamento el terreno que ahora pretende adquirir: que, á virtud del denuncia expresado, el terreno en referencia fué declarado de propiedad nacional, como lo manifiesta el peticionario en su escrito de pre-

sentación; y que, según aparece, no son suficientes los terrenos de ejidos que actualmente tiene el municipio de San José, contiguo á los cuales se halla el sitio solicitado, de que el Gobierno puede disponer, constando de setecientas catorce manzanas. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—En consecuencia, el Administrador de Rentas del Departamento de La Paz seguirá la tramitación de este asunto, conforme á la ley de la materia y á costa de la Municipalidad agraciada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

HACIENDA.

Acuerdo en que se hace una concesión á Don Miguel Solís Martínez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 20 de 1889.

Tomada en consideración la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Don Miguel Solís Martínez, pidiendo que se le concedan ciertos privilegios y franquicias para el efecto de ensanchar la fábrica de cigarros que tiene establecida en esta Capital,—el Presidente

ACUERDA:

Permitirle la introducción, libre de derechos, por el puerto de Amapala, de las máquinas que necesite para el indicado fin, y de las etiquetas que pida para envolver los cigarros que fabrique.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo denegando una solicitud de D. Carlos Rivera.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 21 de 1889

Tomada en consideración la solicitud que ha presentado el Señor Don Carlos Rivera, en la cual manifiesta que el Síndico Municipal del pueblo de San Antonio, Don Miguel Alvarado, se presentó, en Octubre último, al Administrador de Rentas de este Departamento, denunciando, como nacional, el terreno denominado "El Guayabo y Lagunas;" y que, siendo de su propiedad, como se comprueba de la

escritura pública que acompaña, ocurre al Gobierno en demanda del amparo que garantice sus derechos, y pidiendo, como consecuencia, la suspensión de las diligencias creadas por el expresado Síndico, hasta tanto no se decida lo que fuere de justicia; y considerando: que estas gestiones deben hacerse ante el Administrador de Rentas; por tanto, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Denegar la solicitud en referencia; mandando que se devuelvan al interesado los documentos aducidos, para los fines que estime convenientes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo permitiendo la exportación de ciento ochenta quintales de tabaco en rama.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 21 de 1889.

El Gobierno

ACUERDA:

Conceder á la Señora Basilia Maldonado permiso para exportar ciento ochenta quintales de tabaco en rama, previo el pago de los derechos correspondientes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo aprobando una contrata celebrada con Don José Pinetta.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 22 de 1889.

Con vista de la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y Don José Pinetta, el Gobierno

ACUERDA:

Aprobarla en los siguientes términos:

“Roque J. Muñoz, Director General de Rentas de la República, por una parte, y José Pinetta, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º José Pinetta se obliga á dar, mensualmente, á la Dirección General de Rentas, cuarenta mil botellas de aguardiente, ya haciendo venir la especie del exterior ó fabricándola en el país. El que se importe, lo situará á bordo, por su cuenta y riesgo, en el puerto de Amapala, á la orden de la Dirección de Rentas. El producido en el país, será entregado en el depósito más inmediato al lugar en que se fabrique, siendo de cuenta del contratista los gastos de transporte. Las entregas, en ambos casos, pueden ser verificadas en tal proporción, que las cuarenta mil botellas puedan completarse con la existencia mensual no realizada, ó sea el saldo real á su favor de la cuenta corriente; pero el contratista puede adelantar hasta ochenta mil botellas en un mes:

2.º—El aguardiente que importe Pinetta, será desinfectado; su potencia del 50 p. 100, fuerza alcohólica, ó de 21º Carthier, y la capacidad de la botella de 24 onzas agua destilada á 4º sobre cero:

3.º—Tanto el aguardiente importado que se entregará en el Depósito de Amapala, como el que se fabrique en el país y que se entregará como se ha dicho, será medido en el acto de la entrega que haga Pinetta á sus agentes:

4.º—Puede el contratista importar aguardiente de mayor grado del contratado, á fin de hacer la confección en el depósito de entrega, siendo de cuenta del Gobierno los gastos de manipulación:

Un agente fiscal deberá presenciar en las lanchas el desembarque del licor, y cuidará, bajo su responsabilidad, del mal tratamiento intencional que se dé á los envases:

5.º—Pinetta deja, en favor de la Hacienda Pública, un cuatro por ciento de descuento sobre el valor del aguardiente que entregue. La oficina recipiente acreditará al contratista el valor principal y cantidad total entregada, al precio que establece esta contrata, y mensualmente girará, en favor de la Dirección General de Rentas, por el valor del descuento sobre los ingresos del mes. La propia oficina cargará al contratista el valor realizado y mermas obtenidas en la Administración, y la Dirección General pagará el valor del expresado cargo:

6.º—Cada trimestre, la Dirección General pagará al contratista la diferencia que haya, en razón de mermas, entre la especie existente y el crédito de su cuenta corriente, y el contratista recibirá, á cuenta del pago de esa partida, los giros del Administrador y el saldo en efectivo:

7.º—Pinetta será responsable, si dejare de entregar las 40.000 botellas mensuales, en la forma que establece el artículo 1.º de este contrato. En caso de falta, el contratista pagará una multa de 25 á 250 pesos, según la gravedad del caso:

8.º—Si el contratista no entregare la cantidad mensual de licor estipulada, y esto fuere causa para que los pedidos de los estancos ó de otras Administraciones no fueren cubiertos, el Administrador recipiente hará constar el hecho con documentos fehacientes, y notificará al contratista ó á su agente, por medio de oficio, para que, por sí ó por apoderado, comparezca ante la Dirección General á probar su inculpabilidad; mas, si no se probare fuerza mayor ó caso fortuito, ó si no se hiciese gestión dentro del mes, á partir de la notificación, quedará incurso en la multa de que habla el número 7.º, y en el grado que, con sugestión á la gravedad de la falta, acuerde la Dirección General:

9.º—Para que la resolución de la Dirección General sea firme, es indispensable que conste que Pinetta recibió el aviso del pedido del último licor, y que tuvo lugar, á lo menos, quince días antes de la falta en el depósito, y que dicha resolución sea confirmada por árbitros arbitradores ó amigables componedores:

10.—La Dirección pagará, el quince de cada mes siguiente al del consumo, en esta Capital, en efectiva plata acuñada, de curso legal en Centro-América, y á razón de diez y ocho centavos botella, el licor de Pinetta, en

la proporción que mensualmente se realice; á cuyo efecto, él y sus agentes tienen derecho de pedir al Director que les ponga de manifiesto su cuenta corriente, los libros responsables y la existencia en especies, para informarse de si se paga completamente la realización. Ese mismo derecho le asiste á Pinetta, para hacer idénticas indagaciones, en las Administraciones y en los depósitos á que sea destinada su especie:

11.—Es obligación de la Dirección presentar al contratista, ó á su agente, copia de su cuenta corriente en cada liquidación mensual; y estando éste satisfecho, tanto en las operaciones como en el pago, Pinetta pondrá al pie del tanto que se reserve la Dirección para sí, la razón de *es conforme*, y este documento, junto con el recibo de la cantidad pagada, hará el único comprobante legal para la data de sus cuentas:

12.—El licor de Pinetta se destina al consumo de la Sección de Amapala y Departamentos de Choluteca; Tegucigalpa y El Paraíso; pero la Dirección puede extender el consumo á donde lo juzgue necesario, debiendo entenderse que, en lo sucesivo, y desde hoy hasta la caducidad de este convenio, la Dirección no podrá enajenar el surtido de las expresadas Secciones y Departamentos, ni prorrogar los contratos existentes, sino sólo en el caso de que las 40.000 botellas de Pinetta no bastaren á las necesidades del consumo, y que éste manifestare no poder sostenerlo fuera de los límites de su contrata:

13.—La Dirección pagará á Pinetta el uno y medio por ciento sobre las cantidades de realización que dejare de pagarle, si el retraso pasare de dos meses consecutivos; y, si esto llegare á cuatro meses de retraso, el contratista, dispensado de responsabilidad, cesa en la obligación de continuar sus entregas mensuales, sin perjuicio de seguir acumulando los intereses sobre los valores retrasados, hasta la total amortización de la deuda; pero, efectuado el pago, Pinetta continuará sus entregas:

14.—El presente contrato durará diez años, contados desde el 1.º de Agosto de 1890; pudiendo prorrogarse, á su vencimiento, si así conviniere á los contratantes. Mientras entra en vigor, queda en vigencia el contrato de 9 de Abril de 1888; con la sola diferencia del precio de la botella, que se pagará á diez y ocho centavos, á partir desde la realización de Diciembre próximo, pudiendo el contratista hacer sus entregas excediendo de las 8.000 á que está actualmente obligado:

15.—Pinetta puede traspasar este contrato á la persona ó compañía que tenga por conveniente, previa aprobación del Gobierno y sin variar ninguna de sus capitulaciones:

16.—La Dirección concede á Pinetta la propiedad absoluta de los terrenos nacionales, baldíos, que necesite para siembra de caña y su elaboración en los Departamentos ya citados. También podrá introducir, libre de impuestos fiscales, la maquinaria, útiles y enseres destinados al beneficio de su plantación. Los operarios que ocupe estarán exentos de cargos concejiles y contribución de guerra, y

las embarcaciones que flete gozarán de la exención de pago de derechos de puerto:

17.—El Gobierno concede á Pinetta, como privilegio exclusivo, el transporte y tráfico de ganado por los puertos de la Costa Sur de la República; y, en consecuencia, no otorgará concesión alguna, sobre este particular, durante los diez años de esta contrata y diez más consecutivos:

18.—El Gobierno estipula, como obligación favorable al contratista, que, en el caso de alzar el impuesto de extracción de ganado, el transporte por las naves del concesionario sólo pagará el actualmente establecido; pero, si se acordase una reducción á dicho impuesto, se entenderá que está comprendido en la reducción el ganado que se transporte por las naves de Pinetta; y

19.—La Dirección se obliga á pagar á Pinetta tres mil pesos anuales de subvención por el servicio de cabotaje; pero será obligación, para dichas naves, el transporte de los empleados, agentes, tropas y carga del Gobierno, por la mitad de los precios de tarifa, y libre la correspondencia de ó para la República.

Para constancia, firman, en Tegucigalpa, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Roque J. Muñoz.—José Pinetta.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo dando á las Municipalidades de Alubarén, San Miguelito, La Libertad y San José, un Agrimensor, para que, por cuenta del Gobierno, practique la remediada de sus ejidos.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 23 de 1889.

Visto el memorial que han presentado los Señores Dionisio Pérez, Felipe Ochoa, Felicitó Martínez y Pablo Palencia, en nombre de las Municipalidades de Alubarén, San Miguelito, La Libertad y San José, para que, en atención á su escasez de recursos, el Gobierno les dé un Agrimensor que practique la remediada del sitio de Alubarén, en cuya área están comprendidos los de los otros pueblos expresados,—el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1.º—Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; y

2.º—Nombrar, para tal fin, al Señor D. Vicente Aracil y Crespo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo mandando convertir unos Documentos.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 25 de 1889.

Vista la solicitud que, en nombre del Coronel Don Próspero Vidaurreta, ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Bachiller Don Alejo S. Lara, á efecto de que se le manden cambiar, por Billetes del Tesoro, dos liquidaciones que presentó con valor de doscientos cua-

renta y seis pesos y ochenta y cinco y cuatro octavos centavos; el Gobierno

ACUERDA:

De conformidad; mandando que la Dirección General de Rentas practique la conversión de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

FOMENTO.

Acuerdo que exenciona á Don Eloy Sol del pago de derechos fiscales, por la introducción de varios enseres fotográficos, y otros, destinados á la fabricación de sellos de caucho.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 23 de 1889.

Vista la solicitud que antecede y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

Exencionar á Don Eloy Sol del pago de derechos fiscales, por la introducción de una máquina y varios enseres para fabricar sellos de caucho, lo mismo que los materiales indispensables para establecer una fotografía en esta ciudad, debiendo presentar al Administrador de la Aduana, por donde se verifique la introducción, las facturas originales, para efectuar el registro. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo ordenando la compra de una casa en esta Capital, y autorizando, para aceptar la escritura respectiva, al Fiscal General de Hacienda.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 25 de 1889.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Comprar á los Señores Don José Eusebio y Doña Florencia Fiallos, por el precio de diez y siete mil pesos, una casa, con todas sus anexidades, situada en el Barrio Abajo de esta población, la cual se destina para oficinas públicas:

2.º—El pago de la suma indicada se efectuará así: el Gobierno cancelará á los Señores Agurcia y Soto un crédito de diez mil pesos, que éstos tienen contra los Señores Fiallos, y el resto se les pagará, en partidas mensuales de mil pesos, principiando del último de Diciembre próximo; y

3.º—Autorizar al Fiscal General de Hacienda, para que, en representación del Gobierno, acepte la escritura de venta, que los Señores Fiallos otorgarán, ante un Notario, con las formalidades de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que ordena el pago de \$ 54, que se han invertido en la reparación de la línea telegráfica de Amapala.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 25 de 1889.

El Presidente

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas, por medio del Administrador de la Aduana de Amapala, pague al Señor Manuel Bonilla la suma de cincuenta y cuatro pesos, que se ha invertido en la reparación de la línea telegráfica de aquel puerto, durante el mes de Octubre último.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Acuerdo nombrando al Capitán Don José Llorena Mayor de la plaza de Juticalpa.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Noviembre 23 de 1889.

El Gobierno

ACUERDA:

Nombrar al Capitán Don José Llorena Mayor de la Plaza de Juticalpa, en reposición del Teniente Coronel Don Rafael González Zelava; debiendo gozar del sueldo de su grado. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo confiriendo al Comandante 2.º Don Salvador Mónico el grado de Teniente Coronel.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Noviembre 25 de 1889.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Conferir al Comandante 2.º Don Salvador Mónico el grado de Teniente Coronel. En consecuencia, la Secretaría de la Guerra le extenderá el correspondiente Despacho. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo confiriendo al Capitán Don Ramón Santamaría el grado de Comandante 2.º

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Noviembre 25 de 1889.

El Gobierno

ACUERDA:

Conferir al Capitán Don Ramón Santamaría el grado de Comandante 2.º; debiendo extendersele, por el Ministerio de la Guerra, el Despacho correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se dispone no admitir la renuncia que hace de su grado el Coronel Don José Angel Rosales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Noviembre 26 de 1889.

No siendo legales las causas en que se apoya el Coronel Don José Angel Rosales, vecino de Juticalpa, Departamento de Olancho, para hacer dimisión de su grado, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que no ha lugar.—Comaníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Avarado.

COMUNICACIONES OFICIALES.

Yoro, Noviembre 20 de 1889.

Señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa.

Debiendo dar á Ud. el informe anual que corresponde al año Fiscal terminado en 31 de Julio, y siendo idéntico el que doy al Señor Director General de Rentas, tengo el honor de trascribirlo como sigue:

“Fijan los artículos 66, número 5.º, 128 y 138 de la novísima Ley de Hacienda de 1866, que los Administradores departamentales y de Aduanas, al terminarse cada año económico, deben remitir, al Ministerio de Hacienda y á ese Centro, estados generales del movimiento de especies y de caja que haya habido, en el año que se da por terminado, al llegar el 31 de Julio, é informar, de una manera sucinta y clara, el aumento progresivo alcanzado sobre el año anterior, ó decadente, si por desgracia los guarismos no igualaren ó superaren; proponer, al propio tiempo, las reformas posibles, para que, en el año futuro, se enmiende lo que no se tuvo en cuenta, á fin de lograrse el crecimiento de las rentas nacionales, con el laudable propósito de hacer frente á las erogaciones de progreso que, día por día, se presentan en los diferentes Departamentos de la administración pública. Ese deber, que es de alta honra para el empleado de rentas departamental, y que sintetiza á la vez su laboriosidad, puesto que publicado por la prensa, como está acordado, no sólo llega al conocimiento de sus conciudadanos y demás colegas de la República, sino que, traspasando los límites de ésta, ya por el canje periodístico ó por cualquiera otro medio, sirve en el exterior para juzgar de la riqueza nacional y calificar la acción emprendedora del Gobierno. Esto lo habría cumplido desde que llegó el 31 de Julio último, en que terminó el año fiscal de 1889, si no hubiera tenido que aumentar el informe de este año, con los nuevos datos que me ha impuesto su respetable y concienzuda circular fecha 9 de Setiembre próximo pasado, número 859. Sentada esta premisa, y, no con la convicción de llenar en el todo su referida circular, paso á relacionar el movimiento fiscal de la Administración de este Departamento, que es á mi cargo, por lo que hace al año económico de 1889. Quedaron de existencia en 31 de Julio de 1888, en sus distintas especies, \$ 22.412.63½, y entraron en las mis-

mas, \$ 41.756.12½; de forma que el total que corresponde á este año, suma \$ 64.168.75½.

El año fiscal de 1888, dió el movimiento de especies \$ 71.322.17, inclusive la existencia que quedó de 1887; y, comparada esta suma con la total arriba expresada, hay una diferencia en contra del 89; año que me ocupa, de \$ 7.153½. Desde luego, la diferencia que se nota en favor de aquel año, debo advertirlo, incontinenti, para su justa apreciación.

Procedentes de la Factoría de Santa Cruz, hubo en este Depósito treinta cargas de tabaco para la Administración de Olancho. Esta especie fué preciso relacionarla, en su entrada y salida, y lo que dió lugar al movimiento superior de especies que correspondió á aquel año, y cuyo tránsito en el año balanceado, á que obedece este informe, por la especie indicada ó por otra, no lo ha habido.

En 1888, el movimiento general de caja fué de \$ 45.885.93½; y en el fiscal que terminó el 31 de Julio, á que corresponde este informe, de \$ 56.071.92. Comparadas las dos sumas, hay, á favor de 1889, \$ 10.185.98½; pero en este total deben descontarse, por ingreso virtual, \$ 8.481.84½ y, procedentes de otras Tesorerías, \$ 7.156.21½, cuyas dos partidas suman \$ 15.638.66; de forma que, el producto neto de esta Administración, es de \$ 40.433.86.

El Presupuesto Departamental, en los distintos ramos de la Administración Pública, según la ley de Presupuesto, importó en el año \$ 19.206.31½, que, restados de su producto neto, quedaron, para gastos de carácter nacional, \$ 21.227.54½. Las operaciones descritas en los párrafos anteriores, se demuestran en los estados generales adjuntos, que van marcados con los números 1 y 2.

Por la circular de 26 de Marzo del año próximo pasado, fué liquidada por esta Administración la cuenta general que á su cargo había, procedente de Libramientos ó por sueldos de años anteriores; y los interesados fueron pagados con los billetes del Tesoro que creó la ley de 7 del mismo, únicos documentos flotantes, pero que no están á cargo de oficina determinada. La amortización de la deuda pública, así efectuada, ha dejado á esta Administración libre de toda cuenta particular, y extinguida la de \$ 6.770.37½, que le quedó en 1888.

La nueva organización que se ha dado al Erario Nacional, día por día crece. Lo demuestran así los documentos ya dichos, y la comparación de años anteriores, de que haré relación adelante, lo cual, por otra causa, también lo hace prejuzgar, y esta es la extinción casi completa del contrabando, perseguido por las autoridades de todos los órdenes. La propiedad nacional, que en otro tiempo se creía, por la generalidad, ser patrimonio para todos, es ya respetada, tanto como se respeta la individual. Esto se conoce por la progresión creciente, cada vez más, de los ramos de aguardiente y tabaco, especies con que el tráfico ilícito era más común; no obstante, como la vigilancia que ha habido, de dos años á esta parte, en el Departamento, para evitar el tráfico de las especies relacionadas, ha estado sólo á cargo de las autoridades departamenta-

mentales y locales, no creo que del todo haya desaparecido el comercio de ellas, y principalmente por los habitantes que viven en los desiertos y bosques llevando vida nómada. Para que esas rentas, pues, entraran en su último apogeo, se hace preciso la función del Inspector, empleado que, siendo esa su única obligación, visitaría constantemente los desiertos que sirven de asilo á tales traficantes; desiertos que, por desgracia, en este Departamento son muchos. El ejercicio de tal empleado, no solo sería provechoso para el ramo administrativo fiscal, sino también para el orden moral, gubernativo y judicial.

Las generalidades que han entrado en la Administración, durante el año económico de 1888, omito darlas á Ud., porque sólo entran en el detalle que el Señor Director ha exigido para formar el Anuario que corresponde á dicho año. A ese Centro Directivo dirijo, también, los estados de que hago relación al principio.

Soy de Ud., con toda consideración, muy atento servidor,

JESÚS QUIRÓS.

AVISOS OFICIALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este Departamento,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha señalado el treinta del corriente, á las nueve a. m., para el remate del terreno nacional, conocido con el nombre de “El Tablón,” sito en la comprensión municipal de esta ciudad y en el lugar llamado “Zambrano;” siendo su extensión de mil ciento treintidós manzanas y mil cuatrocientas setentitrés varas cuadradas, el que, por solo ser bueno para la crianza de ganado, ha sido valorado á razón de cincuenta centavos manzana; siendo el valor total de todo él, el de quinientos sesentiseis pesos ocho centavos.

Se hace saber al público esta venta, en demanda de postores.

Tegucigalpa, Noviembre 18 de 1889.

FEDERICO TRAVIESO.

El infrascrito Administrador de Rentas de este Departamento,

Hace saber: que á las diez a. m. del diez de Noviembre próximo entrante, se rematará, en esta Administración, el terreno conocido con el nombre de Santa Rosa, denunciado y medido por la Municipalidad de San José, en cuya jurisdicción está situado: que el mencionado terreno consta de setecientas catorce manzanas y mil doscientas varas cuadradas, y vale consiguientemente, trescientos cincuenta y siete pesos, por haber sido valorada á razón de cincuenta centavos por manzana, por ser propio para la crianza de ganados.

Las personas que tuvieren interés en el terreno mencionado, pueden ocurrir á esta oficina el día y hora señalados.

La Paz, Octubre 17 de 1889.

3

S. VAZQUEZ

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.